

**RESOLUCIÓN NO. 043-CGREG-12-02-21**

**EL CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine...”*;

La constitución organización y funcionamiento del CGREG, se fundamenta en lo estipulado en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 73 ibídem contempla: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”*;

Que, el principio precautelatorio contenido en el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el numeral 1 del artículo del artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en su conjunto expresan que el Estado Ecuatoriano adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten impactos ambientales negativos, cuando exista incertidumbre de daño. En caso de dudas sobre impacto ambiental que altere o destruya los ecosistemas por alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;

Que, el artículo 281 ibídem establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos, establece: *“El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, la Disposición General Sexta ibídem determina: *“Para el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan por destino la provincia de Galápagos, la Autoridad Aeronáutica Nacional y la Autoridad Marítima Nacional deberán contar previamente con el informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”*;

Que, mediante Oficio Nro. 0013-GG-GAW-2020 de 09 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Magno Marcelo Coque Ríos, en su calidad de Presidente de Galápagos Air Ways Gaw Cía Ltda., solicitó: "(...) *tenga a bien considerar una respuesta positiva y conceda a mi representada los respectivos permisos de Operación de Servicios aéreos entre el continente y las islas Galápagos, cuyos documentos constan como requisitos previos para solicitar a la autoridad aeronáutica del Ecuador, los correspondientes otorgamientos de los Permiso para explotar el servicio de: Transporte Aéreo No Regular doméstico de pasajeros carga y correo en forma combinada; Transporte Aéreo Regular doméstico de pasajeros carga y correo en forma combinada; y, Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga pura, trámites que de acuerdo a las posibilidades aerocomerciales propuestas a la autoridad de Aviación Civil, sobre la base de la oferta y demanda en esta pujante exitosa región, nos encontramos en condiciones satisfactorias de prestar estos tres servicios en forma inmediata (...).*;

Que, la Contraloría General del Estado - Galápagos, remitió al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Informe Final del Examen Especial No. DPG-001-2020, donde consta la recomendación: "*Dispondrá al Coordinador de Vehículos y Director de Asesoría Jurídica que emitan informes debidamente motivados y sustentados con documentación pública y privada, que permita al Pleno del Consejo de Gobierno otorgar informe técnico favorable para las autorizaciones, rutas y frecuencias de transporte aéreo y marítimo de carga que tengan destino la provincia de Galápagos, a fin de que las Autoridades Aeronáuticas Nacional y Marítima Nacional concedan los permisos respectivos a personas naturales y jurídicas, que estén legalmente constituidas en el país y cuenten con aeronaves que cumplan con las exigencias ambientales, para prevenir cualquier riesgo al frágil ecosistema de Galápagos.*";

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1347-OF, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, Subrogante, de ese entonces, dirigido al Cap. Magno Marcelo Coque Ríos, Presidente de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA., indicando que presente el proyecto y/o plan con el que desea operar en las Islas Galápagos.;

Que, con Oficio Nro. 0014-GG-GAW-2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Cap. Marcelo Coque, en representación de la Compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAYS CIA LTDA., remite la siguiente información: "**Rutas y frecuencias:** Galápagos Airways, solicitara al consejo de gobierno que se le apruebe las rutas de la siguiente manera: "**AVION A, RUTA 1.** QUITO-GUAYAQUIL -BALTRA-GUAYAQUIL -QUITO (10:00-10:30) (11:00-13:00) (14:00-16:00) (16:30-17:00) Hora local continental. Lunes, miércoles, viernes y Domingos **AVION B, RUTA 2.** GUAYAQUIL- ISABELA-GUAYAQUIL (10:00-12:00) (13:00-15:00) Hora local continental. Martes y sábados (si la demanda lo amerita se abrirán los vuelos los días Jueves). Martes, jueves y sábados. **AVION C, RUTA 3.** QUITO-GUAYAQUIL -SAN CRISTOBAL -GUAYAQUIL -QUITO (1000-1030) (1100-1300) (1400-1600) (1630-1700) Hora local continental. Lunes, miércoles, viernes y Domingo";

Que, mediante Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1352 de fecha 29 de diciembre de 2020, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, solicito a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el

respectivo informe referente de las solicitudes para el otorgamiento de rutas y frecuencias presentada por compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA;

Que mediante Oficio Nro. MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O de fecha 07 de enero de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en su parte pertinente indica: " (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicado en el registro oficial No. 989 de fecha 21 de abril de 2017, determina en su artículo 76 que: "... Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que planifique, proyecte realizar, o realice cualquier obra o actividad susceptible de producir un deterioro en el entorno está obligada a eliminar este efecto orientado sus actividades según los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley y en este reglamento; y, a obtener los permisos o autorizaciones ambientales correspondientes, conforme al procedimiento, condiciones y requisitos previstos en la legislación ambiental vigente...". De igual manera, el artículo 78 del precitado cuerpo legal define que: "Todo proyecto, obra o actividad de carácter público, privado o mixto que genere impactos ambientales, previo a su implementación, deberá obtener el respectivo permiso ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental, conforme la categorización y procedimientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional."; En consecuencia, para el inicio de cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar u operar en la provincia de Galápagos, sin excepción alguna deberá en primera instancia cumplir la normativa ambiental vigente aplicable, así como la obtención de los permisos ambientales habilitantes, a fin de controlar, mitigar o reducir la incidencia negativa de impactos a los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos.";

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2020-1353-OF, de fecha 29 de diciembre de 2020, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Subrogante, de ese entonces, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, solicitando que se emita el respectivo informe para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos;

Que, con Oficio Nro. ABG-ABG-2021-0011-O, de fecha 12 de enero de 2021, suscrito la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva, dentro del cual adjunta el Informe Técnico No. ABG-DNPB-2021-0001, que en parte pertinente indica: "*Conclusiones: Considerando el marco legal expuesto y el requerimiento del Consejo de Gobierno, no se trata de un requisito obligatorio contar con el informe emitido por ABG previa la emisión del informe favorable del Pleno del Consejo de Gobierno, no obstante, al existir una recomendación efectuada por la Contraloría General del Estado y, dada la importancia de esta decisión y los riesgos asociados a la fragilidad de los ecosistemas de Galápagos, cumplimos con emitir nuestro pronunciamiento alrededor de este tema, principalmente debido a que, una de las razones de ser de la Agencia de bioseguridad para Galápagos es contribuir a la preservación del patrimonio natural(...). Respecto a la solicitud de vuelo internacional de carga (GALAPAGOS AIRWAYS). La operación de una ruta desde el extranjero crea una conexión directa con el archipiélago y con ello una vía de ingreso rápida de una posible plaga viva o patógeno que podría establecerse. De incrementarse las frecuencias de vuelos comerciales internacionales (carga), mayores serán las necesidades de*

*productos y servicios, consecuentemente incrementarán los riesgos de introducción de especies exógenas. Así como necesidad de inversión en infraestructura de las cuarentenarias, equipamiento, personal calificado en territorio. Para el caso de una operación internacional no existiría control previo en los aeropuertos de los países de origen por lo que la falta de comunicación del riesgo, de inspección y de aplicación de protocolos de bioseguridad implicaría posibles ingresos de especies exógenas ya sea en pasajeros, equipaje, carga y en la aeronave. Por lo tanto en el escenario actual no se recomienda esta operación. RECOMENDACIONES, Que la aprobación de rutas y frecuencias no sea mayor a la cantidad de las que venía operando la Aerolínea TAME EP. De autorizarse las rutas y frecuencias que la empresa TAME-EP venía operando a otra aerolínea se notifique a esta Agencia. Considerar la capacidad técnica de cada aeropuerto en Galápagos para recibir vuelos en una jornada laboral diurna de tal manera que no sobre cargue la demanda de servicios de inspección y cuarentena, debido que no se cuenta con recursos para aumentos de personal en turnos diurnos o nocturnos.”;*

Que, con Oficio Nro. CGREG-ST-2021-0067-OF, de fecha 26 de enero de 2021, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dirigido al Subsecretario de Transporte Aéreo y al Director General de Aviación Civil, a través del cual solicita: *“1. Número y distribución de rutas y frecuencias asignadas y disponibles desde los aeropuertos habilitados en Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos; 2. Normativa que regule el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias(requisitos); 3. Estudio de necesidad (de ser aplicable), que permita conocer el nivel de abastecimiento o porcentaje de ocupación actual de rutas y frecuencias que realizan las aerolíneas desde Ecuador continental hacia Galápagos.”;*

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-STA-21-17-OF, de fecha 27 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Pablo Galindo Moreno, Subsecretario de Transporte Aéreo, dentro del cual detalla: *“El número y distribución de rutas y frecuencias asignadas y disponibles desde los aeropuertos habilitados en Ecuador continental hacia la provincia de Galápagos; La normativa que regule el otorgamiento de autorizaciones, rutas y frecuencias(requisitos); y el estudio de necesidad (de ser aplicable), que permita conocer el nivel de abastecimiento o porcentaje de ocupación actual de rutas y frecuencias que realizan las aerolíneas desde Ecuador continental hacia Galápagos.”;*

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0032-M de fecha 26 de enero de 2021, la Dirección de Asesoría Jurídica CGREG, dado el pronunciamiento de la Dirección del Parque Nacional Galápagos a través del Oficio MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O de fecha 07 de enero de 2021 recomienda a la Secretaria Técnica del CGREG, que previo a la emisión del respectivo informe jurídico para conocimiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos la Secretaria Técnica del CGREG, solicite a la respectivas aerolíneas, el permiso ambiental o justifique las razones que todavía no cuentan con el permiso antes referido;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-ST-2021-0004-M, de fecha 05 de enero del 2021, suscrito por la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Subrogante, de ese entonces, dirigido a la Directora de Asesoría Jurídica y Director de Movilidad Humana y Tránsito de

Vehículos del CGREG, solicitando la elaboración del informe técnico y jurídico, respectivamente, en atención al oficio No. 0014-GG-GAW-2020, de 29 de diciembre del 2020, presentado por la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA. LTDA;

Que, con Oficio Nro. 0014-GG-GAW-2021, de fecha 08 de febrero del 2021, signado con documento Nro. CGREG-DMHTV-2021-0494-E, de fecha 09 de febrero del 2021, suscrito por el Cap. Magno Marcelo Coque Ríos, Presidente de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA, dentro del cual menciona: *"(...) Conforme las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil ("RDAC"), expedidas por la Dirección General de Aviación Civil ("DGAC"), son los operadores e aeródromos o aeropuertos los obligados a contar con un estudio de manejo ambiental y fauna, que garantice la seguridad ambiental y operacional de las aerolíneas que pretendan ejecutar actividades aeronáuticas en esas terminales aéreas. En este sentido, se determina que los operadores aéreos no son los obligados a desarrollar estudios de impacto ambiental, siendo los operadores aeroportuarios los obligados a desarrollarlos y obtener la aprobación de la autoridad ambiental competente. (...) En el supuesto que las aerolíneas interesadas en operar a GPS y SCY obtengan los permisos del CNAC y el CGREG se configuraría la obligación de obtener la licencia ambiental de nuestra actividad como operadores aéreos en las islas, esto concerniente a los establecimientos de venta y comercialización de servicios de transporte aéreo hacia el continente y viceversa. No obstante, cabe recalcar que esta obligación recién se establecería cuando estemos habilitados para operar y conozcamos el número de frecuencias que la aerolínea sea titular. (...)"*;

Que, con Memorando Nro. CGREG-DMHTV-2021-0197-M de fecha 09 de febrero de 2021, la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo (E), emite el respectivo Informe Técnico /Permiso de Operación Aérea Compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA. que en su parte medular indica: *"(...) 5. CONCLUSIÓN: Por las consideraciones expuestas, y el análisis realizado, existirá la necesidad de atender la demanda de los servicios aéreos que fueron prestados hasta el mes de mayo del 2020 por la compañía TAME EP; en el marco de la normalización de las actividades y la recuperación del turismo, para así continuar promoviendo el turismo con servicios eficientes y seguros para toda la ciudadanía facilitando con ello la conectividad con el Ecuador continental. 6. RECOMENDACIÓN: Esta Dirección recomienda al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, considerar los detalles técnicos y el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por parte del Parque Nacional Galápagos y la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, en el marco de sus competencias, dejando constancia de que el análisis respecto a la capacidad técnica de las aeronaves, detalladas en la propuesta de la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA., corresponde a la autoridad aeronáutica nacional, analizar la viabilidad de las mismas, para el otorgamiento de las rutas y frecuencias, conforme la normativa legal aplicable."*;

Que, mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0063-M de 10 de febrero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico con respecto a la petición de la compañía GALÁPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA, en su parte pertinente señala: *"Por lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador y con sujeción a lo prescrito*

*en la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, y en consideración de la recomendación dada por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a través del el Informe Técnico No. ABG-DNPB-2021-0001, esta Dirección sugiere, que previo a emitir el Informe Técnico favorable por parte del Pleno, se deberá solicitar a la Compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA., aclarar su solicitud, respecto a los vuelos internacionales de carga pura a la Región Insular, en virtud de las recomendaciones emitidas por la ABG.”;*

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Emitir informe técnico favorable a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA, para el otorgamiento de autorizaciones, ruta y frecuencias de transporte aéreo sobre la base del informe técnico No. ABG-DNPB-2021-0001 emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, del pronunciamiento emitido por la Dirección de Parque Nacional Galápagos mediante Oficio MAAE-PNG/DIR-2021-0004-O, y el informe técnico emitido por la Dirección de Movilidad Humana y Tránsito de Vehículo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos mediante memorando No. CGREG-DMHTV-2021-0197-M.

Las autorizaciones de rutas y frecuencias de transporte aéreo no podrán ser mayor a la cantidad rutas y frecuencias que operan en la actualidad de conformidad a lo establecido por el ente rector en la materia.

**Art. 2.-** Solicitar a la autoridad aeronáutica que, para el otorgamiento de autorizaciones de rutas y frecuencias a favor de la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA., dentro de la distribución de las rutas y frecuencias operadas por TAME EP hasta mayo de 2020, se incluya al cantón Isabela.

**Art. 3.-** El informe técnico favorable a la compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA, no autoriza vuelos internacionales de carga pura de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico No. ABG-DNPB-2021-0001, emitido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena y el informe legal de la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos emitido mediante Memorando Nro. CGREG-DAJ-2021-0063-M.

**Art. 4 .-** La compañía GALAPAGOS AIRWAYS GAW CIA LTDA, previo a su operación e ingreso de la aeronave a la provincia de Galápagos deberá cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos por las autoridades competentes: Consejo Nacional de Aviación Civil, Dirección General de Aviación, Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art 5.** Notifíquese a la Autoridad Aeronáutica Nacional, con la presente Resolución e informes técnicos emitidos que forman parte integral de la presente resolución, a fin de que se realicen las acciones administrativas que correspondan.



Dado en la ciudad de San Cristóbal, el 12 de febrero de 2021.

Dr. Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del CGREG**

Eco. Mónica Ramos Chalén  
**Secretaria Técnica del CGREG**